



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Ejecutivo de alimentos (mínima cuantía)
Actuación:	Ejerce control de legalidad.
Radicado:	086344089001-2022-00063-00.
Demandante:	Liliana Margarita Rodríguez Cantillo.
Demandado:	Jorge Isaac Ayaso Patiño.

Informando que se encuentra pendiente pronunciarse sobre certificación bancaria allegada por la apoderada judicial del extremo activo. Sírvase Proveer. Sabanagrande, junio 07 de 2022.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial, en efecto, se encuentra certificación bancaria de cuenta de ahorros allegada por la apoderada judicial del extremo activo, dando cumplimiento al requerimiento elevado por esta Judicatura mediante auto de fecha 22 de abril de 2022, en el cual se dispuso:

“(...) Requerir a la parte demanda que aporte el número de cuenta de ahorro personal, a fin de que los pagadores de las entidades donde se encuentra pensionado el demandado realice las cuotas alimentarias descontadas. Asimismo, la dirección electrónica de la empresa donde labora el demandado a fin de remitir el oficio correspondiente. (...)”

No obstante, revisado el expediente, y las demás actuaciones surtidas dentro del mismo, encuentra el Despacho necesario ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132¹ del C.G.P., en consideración a lo siguiente:

Es preciso aclarar que, el presente proceso trata de la ejecución de una obligación clara, expresa y exigible derivada de un título ejecutivo, como lo es, en este caso el acuerdo conciliatorio suscrito entre ambos sujetos procesales, por ende, el embargo efectuado en el referenciado proceso correspondiente a la pensión que hoy en día devenga la parte demandada no se puede configurar en el embargo de una cuota alimentaria, puesto que, con dichas deducciones se pretende pagar totalmente la obligación contenida en el título ejecutivo.

¹ Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.



Ciertamente, debe tenerse presente, que no puede ordenarse la consignación directa a la parte demandante, pese a que el título ejecutivo trate de una obligación alimentaria; pues, estamos frente a un proceso de EJECUCIÓN, en el cual su único fin es el recaudo del pago efectivo de las obligaciones contenidas en cualquier título, ya sea ejecutivo o de valor.

Al margen de lo anterior, en el caso que sea procedente cualquier entrega de depósitos judiciales en el presente proceso, se hará por conducto de la Secretaría con la autorización pertinente ante el Banco Agrario de Colombia, previo al trámite contemplado en el artículo 440² y subsiguientes del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado deberá efectuar control de legalidad a partir del auto de fecha 22 de abril de 2022, y, en consecuencia, se dejará sin efecto el requerimiento elevado por esta Judicatura en el inciso 1 del numeral 2 de dicha providencia.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

Ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P, dejando sin efecto de la decisión adoptada en el inciso 1 del numeral 2 del auto de fecha 22 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

²“(…) Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito. (...)”

Firmado Por:

**Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f112a76b61f719c5a6e467ac21170e870bad4fe0715187f9f5323044e11c1e**
Documento generado en 07/06/2022 09:21:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**